

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite de Despacho Comisorio. El cual es susceptible de requerir a la parte actora. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.122
DESPACHO COMISORIO 0970 RAD. 2022-00551
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CANDELARIA
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO: JOSE DOMINGO QUIÑONES HURTADO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el despacho comisorio, se tiene que hasta la fecha la Abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, apoderada judicial de la parte actora, no ha realizado ningún pronunciamiento de la diligencia de secuestro y del cual se les remitió la respectiva subcomisión a las partes intervinientes, por lo tanto, se hace necesario, requerir a la misma para que se sirva informar lo aquí solicitado, so pena que el mismo sea devuelto a su lugar de origen.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la Abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar el trámite solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e88ba6f131d1219c6ade525b06ca3034d758f5af0d075881b8f849829b387**

Documento generado en 29/01/2024 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite de Despacho Comisorio. El cual es susceptible de requerir a la parte actora. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.123
DESPACHO COMISORIO 55 RAD. 2022-00552
COMITENTE: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SUCESSION
DTE: GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ
CTE: CLEMENTINA RUIZ LONDOÑO
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el despacho comisorio, se tiene que hasta la fecha el Abogado **HERNANDO RESTREPO TRUJILLO**, apoderado judicial de la parte actora, no ha realizado ningún pronunciamiento de la diligencia de secuestro y del cual se les remitió la respectiva subcomisión a las partes intervinientes, por lo tanto, se hace necesario, requerir al mismo para que se sirva informar lo aquí solicitado, so pena que el mismo sea devuelto a su lugar de origen.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR al Abogado **HERNANDO RESTREPO TRUJILLO**, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar el trámite solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7830bec3e2d58eee5a320471974cdf45e6d08e090b743139a1eed080ffee2b76**

Documento generado en 29/01/2024 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver varios asuntos. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0116
RAD. No. 765204003007-2018-00520-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme este auto

Luego, el apoderado judicial solicita requerir al pagador de la **FIDUPREVISORA**, y una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se evidencia que dicha entidad efectuó los descuentos hasta el 01 de marzo de 2022, es decir, hasta el valor del límite ordenado, suma que no cubre la totalidad de la obligación, toda vez, que a la fecha este asunto se encuentra activo, por lo tanto, se hace necesario ampliar el límite del embargo, por lo cual, se oficiará al pagador de la **FIDUPREVISORA** para que reanude los descuentos al demandado.

Por otro lado, el demandado **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, solicita se le paguen los títulos judiciales descontados al mismo; Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto, el proceso no se encuentra terminado por pago total como tampoco existe solicitud entre las partes en tal sentido.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados a la parte ejecutante.

TERCERO: AMPLIAR EL LIMITE DEL EMBARGO Y SECUESTRO del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.877.813, como pensionado de la **FIDUPREVISORA**.

CUARTO: LÍBRESE el oficio al Pagador y/o Tesorero de la **FIDUPREVISORA.**, comunicándole la ampliación del límite del embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **OCHO MILLONES OCHIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000,00) M/CTE.**

QUINTO: NO ACCEDER a la petición hecha por el demandado **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8794171bd3f987f4ddf125d736404dcf01d35983845b29b96bc15215d7552e21**

Documento generado en 29/01/2024 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, en donde se encuentra vencido el traslado de las liquidaciones del crédito arrimadas por la parte demandante; adicionalmente se encuentra que el Juzgado Segundo Promiscuo de Cajibío (C). Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 126

RAD. N° 765204003007-2019-00095-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GRACIELA I. VARGAS LENIS
DDO: MARICELA PEREZ MAGIN
G

TERMINACIÓN
CON SENTENCIA Y SIN REMANENTES

Palmira - Valle, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Teniendo en cuenta que de las liquidaciones del Crédito efectuadas por la parte actora, a las cuales se les corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobarán las mismas atendiendo que al verificarse se encuentra ajustada a derecho, quedando entonces las obligaciones así:

TOTAL CREDITOS ACTUALIZADOS			
TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.324.730	\$ 2.259.986
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.711.814	\$ 13.185.529
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 15.445.515

Ahora bien, del Juzgado Segundo Promiscuo de Cajibío (C), dejó a disposición los dineros desembargados por parte del proceso que cursó ante ese Despacho bajo radicado No. 19130408900220190013800, en atención al oficio No. 041 del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes, por lo que al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia,

se puede visualizar que de la conversión realizada se tiene que se encuentra consignado un depósito judicial, tal como se puede visualizar del pantallazo que se adjunta,

“ ...

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	48800539	Nombre	MARICELA PEREZ MAGIN	
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489400000483224	31484218	KATHERYN MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 19.928.000,00	
						Total Valor	\$ 19.928.000,00

...”

Por lo anterior, se tiene que la obligación que aquí se pretende cobrar asciende a la suma de \$ 15’445.515,00 (MCTE), la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de \$ 118.500,00 (MCTE), para un total de \$ 15’564.015,00 (MCTE), lo cual se cancelaria con la entrega del título judicial obrante en el despacho, y del cual se relacionó líneas arriba.

Por lo que el Despacho procederá a decretar la terminación de este asunto, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo a que no hay sumas de dineros pendientes por saldar, toda vez que la deuda total es la suma de \$ 15’564.015,00 (MCTE), lo que se satisface con los títulos que reposan en el proceso, quedando incluso un excedente de \$ 4’363.985,00 (MCTE), el que se devolverá a su titular, es decir, a la señora **MARICELA PEREZ MAGIN**.

En consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar impuesta librando para ello el oficio respectivo, en vista de que no hay embargados los remanentes por parte de otros Despacho Judiciales; se ordenará la devolución de los dineros que excedan al monto adeudado. Así mismo se ordenará el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma indicada como saldo insoluto. Los títulos que por cualquier motivo se llegaren a consignar con posterioridad a este pronunciamiento se reembolsaran a su titular.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se cancelará la radicación y el **ARCHIVO** las diligencias. Consecuente con lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con el título judicial a pagar a la extrema actora tal y como consta en el infolio anexo del portal del Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$ 15’564.015,00) MCTE**.

CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, a la parte actora **GRACIELA I. VARGAS LENIS**. Los excedentes serán entregados al ejecutado, así como también aquellos que por cualquier motivo se llegaren a consignar con posterioridad a este pronunciamiento.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 009 de hoy enero treinta (30) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a11e43c21aa3faf55847d8a9858e76da7d4f2a4434a465e9aad5c722683bd90

Documento generado en 29/01/2024 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por transacción, allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0120
RAD. N° 765204003007-2019-00344-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BENGALA AGRICOLA S.A.S.
DDO: FERNANDO IBAGON MARTINEZ
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA**, apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la Señora **LUISA FERNANDA IBAGON PALOMINO**, en calidad de heredera del Señor **FERNANDO IBAGON MARTINEZ**, demandando en este asunto, que versa sobre la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Así mismo, y como quiera que existe embargo de remanentes a favor del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira - Valle**, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **TRANSACCION** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo por cuenta del asunto y dejando a disposición del juzgado en comento el remanente a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA**, apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la Señora **LUISA FERNANDA IBAGON PALOMINO**, en calidad de heredera del Señor **FERNANDO IBAGON MARTINEZ**, demandando en este asunto, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCION**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlos a disposición del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira- Valle**, en calidad de remanentes que le puedan corresponder al señor **FERNANDO IBAGON MARTINEZ**, para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2020-00058. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8e98e352b633983f7516dc8c08e21b6c0738f7c6318a99ac0881aed0010f88f4
Documento generado en 29/01/2024 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0124
RAD. No. 765204003007-2020-00164-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ESTHER LOBATON BECHON
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil
veinticuatro (2024).

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO ALARCON**, apoderado judicial de la parte demandante, aporta certificación de cuenta del **BANCO AGRARIO**, aclarando que inicialmente aportó cuenta del **BANCO DAVIVIENDA**, porque el **BANCO AGRARIO** presentaba problemas de transferencia de cuentas, que por lo tanto, solicita que se oficie al **BANCO AGRARIO** para que realice la transferencia a la cuenta arrojada en esta petición; por lo que, al revisarse el expediente se tiene que el 12 de diciembre de 2023, se efectuó el pago de títulos a la cuenta inicialmente aportada, la cual no se pudo por presentarse error en la plataforma del BANCO AGRARIO, por lo tanto, se procedió a pagarse con formato DJ04 No.2023....198, 199, 200, 201, 202 y 203, tal y como se le informó por correo electrónico al peticionario, así como también se le remitió el pantallazo del error arriba mencionado, por lo que se puede concluir que dicha situación no fue ocasionada por parte de esta judicatura, por lo tanto, no habrá lugar a subsanarse errores del interesado, además se debe tener en cuenta que la autorización de pago se encuentra dada desde el pasado 12 de diciembre de 2023, por lo que es carga del peticionario realizar los trámites correspondientes en la entidad bancaria, cargas que pretende omitir y desplazar al solicitarle a este Despacho se anule y se efectúe el pago con abono a la cuenta que acaba de aportar, sin que con

anterioridad se hubiese aportado esta.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO ALARCON**, apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1867859cda79fe662ca6b1d1483dcbd2bb5131ecc1d1c7e80dfe816cd1d649**

Documento generado en 29/01/2024 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0117
RAD. No. 765204003007-2020-00168-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO ALARCON**, apoderado judicial de la parte demandante, aporta certificación de cuenta del **BANCO AGRARIO**, aclarando que inicialmente aportó cuenta del **BANCO DAVIVIENDA**, porque el **BANCO AGRARIO** presentaba problemas de transferencia de cuentas, que por lo tanto, solicita que se oficie al **BANCO AGRARIO** para que realice la transferencia a la cuenta arriada en esta petición; por lo que, al revisarse el expediente se tiene que el 12 de diciembre de 2023, se efectuó el pago de títulos a la cuenta inicialmente aportada, la cual no se pudo por presentarse error en la plataforma del BANCO AGRARIO, por lo tanto, se procedió a pagarse con formato DJ04 No.2023....197, tal y como se le informo por correo electrónico al peticionario, así como también se le remitió el pantallazo del error arriba mencionado, por lo que se puede concluir que dicha situación no fue ocasionada por parte de esta judicatura, por lo tanto, no habrá lugar a subsanarse yerros del interesado, además se debe tener en cuenta que la autorización de pago se encuentra dada desde el pasado 12 de diciembre de 2023, por lo que es carga del peticionario realizar los trámites correspondientes en la entidad bancaria, cargas que pretende omitir y desplazar al solicitarle a este Despacho se anule y se efectúe el pago con abono a la cuenta que acaba de aportar.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO ALARCON**, apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 009 de hoy 30 de enero de 2024 .

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ff8ce34f2cb1a1750095bbec19c61ff58e8c16026e6d9567ab64588cb1416**

Documento generado en 29/01/2024 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a la notificación aportada de conformidad al artículo 301 del C.G.P., y la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora. Palmira – Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.0119
RAD. No. 765204003007-2021-00204-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: FELIX ANTONIO SENDOYA MORENO
DDOS: ENRIQUE CAICEDO
YADIRA VARELA MONTENEGRO

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al correo allegado de la dirección electrónica: allison.velasquez@hotmail.com, mediante el cual aporta la notificación por conducta concluyente para el presente proceso, y una vez revisada la misma, se observa que en el cuerpo del texto se enuncia como demandada **SUSUNA PALOMINO TORRES** y firma **YADIRA VARELA MONTENEGRO**, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la misma, toda vez que no cumple con las formalidades completadas en la norma.

Por otro lado, el Abogado **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**, apoderado judicial de la parte actora, solicita se le informe si el Juzgado sexto Civil Municipal de Palmira dio respuesta al oficio 0353 del 24 de junio de 2022, emitido por este estrado judicial; Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto, a través del interlocutorio No. 189 del 09 de febrero de 2023 se puso en conocimiento la respuesta arribada, y se notifico por estado 018 del 10 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el punto anterior, remítasele el enlace del expediente al peticionario, con el fin de que tenga acceso al mismo y este pendiente de las actuaciones que se surten dentro de este.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por conducta concluyente allegada de la dirección electrónica: allison.velasquez@hotmail.com., conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud a lo indicado en este proveído.

TERCERO: REMITASELE al Abogado **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso al mismo y este pendiente de las actuaciones que se surten dentro de este. Correo Electrónico: **guillegonzam@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.009 de enero 30 de 2024,notifico el
presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fc9a7657a89af981b22eba6ae820ad83d4540658dcf72f06a1f8f146c5b930**
Documento generado en 29/01/2024 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver varios asuntos. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.0118
RADICAC. No. 765204003007-2022-00369-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DDOS: PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA
JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, apoderado judicial de la parte de la parte actora, ya notifico al demandado **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, la cual surtió efectos positivos, por lo tanto, se hace necesario requerir al mismo, a fin de que proceda a realizar la notificación de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o en su defecto aporte las constancias si ya las efectúo.

Por otro lado, el Pagador y/o Tesorero de la **EMPRESA FORTOX.**, allego comunicación con la cual informa que el demandado **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA**, tiene con antelación otro embargo por cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, que una vez se finiquite estos descuentos procederá de conformidad.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación al demandado **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o allegue la constancia de comunicación si ya las efectúo.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos, la comunicación allegada por el Pagador y/o Tesorero de la **EMPRESA FORTOX**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: REMITASELE al Abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a la respuesta dada de la empresa citada en este auto y de las demás actuaciones que se surtan dentro del mismo. Correo Electrónico: **libardoromero1997@gmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.009 de hoy enero 24 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c26e32b47a94e61abdc4e1e667623b8e5d0f0a54a1aa0f91a7205965ce85c6**

Documento generado en 29/01/2024 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora y la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad. Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0121
RAD. N° 765204003007-2022-00407-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: EDGAR RICO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ**, allega memorial con el cual solicita la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria; Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto existe solicitud de embargo de remanentes por cuenta del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**.

Por otro lado, el Juzgado mentado en el punto anterior, a través del oficio No. 1448 del 06 de diciembre de 2023, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del producto de los remanentes que le pueda corresponder al demandado **EDGAR RICO**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas, radicado bajo la partida No. 2022-00407-00 que en este despacho adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, y como quiera que es la primera solicitud en tal sentido, se accederá a ello.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO ACCEDEER** a la petición hecha por la Abogada **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ**, apoderada judicial de la parte actora, en virtud a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: **TENER EN CUENTA** la solicitud del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del producto de los remanentes que le pueda corresponder al demandado **EDGAR RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**76.291.196** dentro del proceso ejecutivo con medidas previas, radicado bajo la partida No. 2022-00407 que en este despacho adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el mismo demandado, por ser la primera solicitud en tal sentido.

TERCERO: LÍBRESE la correspondiente comunicación al Juzgado anteriormente citado, informándole de la decisión tomada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.009 de hoy 30 de enero de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c919d164f6c33ce2a3f8b27085f89284e882f7d13c8a6e9a6a0bd35daf398bd9**
Documento generado en 29/01/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>